

913387804



Dirección General de Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN DE 31 MAYO DE 2006 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL ABONO DE LAS CANTIDADES REGULADAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 11 DE MAYO DE 2006 COMO ATENCIÓN CONTINUADA

El acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco, de 10 de diciembre de 2004 incluía en sus apartados la regulación de diferentes actuaciones que se tendría que llevarse a cabo a lo largo del ejercicio 2005.

El Acuerdo de la Mesa Sectorial del Personal de las Instituciones Sanitarias, de 22 de noviembre de 2005, aprobado expresa y formalmente por el Acuerdo de Consejo de Gobierno el 11 de mayo de 2006, regula algunas de las materias contempladas en el Acuerdo de 10 de diciembre de 2004, entre las que se encuentra, el abono de una cantidad al personal estatutario adscrito al turno fijo nocturno por cada noche trabajada que coincida con domingo o festivo, y la implantación de una nueva modalidad del complemento de atención continuada por continuidad asistencial.

Por ello, esta Dirección General en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 100/2005 de 29 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo y en la Disposición Única del Decreto 25/2005 de 10 de febrero, del Consejo de Gobierno dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES



PRIMERA.- AMBITO DE APLICACIÓN

Estas Instrucciones son de aplicación al personal estatutario que percibe sus retribuciones conforme a lo establecido en el RDL 3/1987, de 11 de septiembre.

913387804

Dirección General de Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO**Comunidad de Madrid****SEGUNDA.- ABONO AL PERSONAL DEL TURNO FIJO NOCTURNO LA NOCHE QUE COINCIDA CON DOMINGO O FESTIVO**

2.1.- El personal estatutario adscrito al turno fijo nocturno que preste servicios en noches que coincidan con domingos o festivos percibirá por cada noche trabajada las cantidades que, por grupo de clasificación, recoge el siguiente cuadro:

GRUPO	VALOR POR CADA NOCHE QUE COINCIDA CON DOMINGO O FESTIVO
B	16,36 €
C	10,99 €
D y E	8,06 €

Se abonarán las cuantías recogidas en el cuadro anterior, cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente, es decir, cuando domingo o festivo comience a las 24 horas de la noche en la que se trabaje.

2.2.- Estas cantidades se abonarán en la nómina del mes siguiente a su devengo, en concepto de complemento de Atención Continuada y serán adicionales a las que actualmente perciben por el mismo concepto con carácter mensual.

2.3.- Durante el periodo de vacaciones reglamentarias, se abonará un promedio de las cantidades percibidas por este concepto en los seis meses inmediatamente anteriores. En el supuesto de que las vacaciones se disfruten de forma partida, se tomará como base la misma media pero proporcional al periodo de tiempo a disfrutar.

2.4.- Asimismo, estas cuantías formarán parte de la mejora voluntaria de IT en aquellas bajas que cursen a partir de la entrada en vigor conforme a lo establecido en la Resolución de 28 de febrero de 2005 de la mejora voluntaria de la incapacidad transitoria.

913387804



Dirección General de Recursos Humanos:
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Comunidad de Madrid

TERCERA.- COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA POR CONTINUIDAD ASISTENCIAL

3.1.- El acuerdo de Mesa Sectorial crea una nueva modalidad dentro del complemento de atención continuada a través del cual se retribuya la continuidad asistencial, debido a que se hace necesaria la permanencia, un tiempo mínimo entre el turno entrante y el saliente, para poder proceder a la tramitación de información relativa a los pacientes ingresados, y que necesariamente realiza el personal dependiente de la Dirección de Enfermería y Celadores del Grupo E que prestan servicios en las siguientes Unidades:

- Unidades de Hospitalización,
- Urgencias
- Unidades de Cuidados Intensivos
- Unidades de Reanimación Posquirúrgica.

3.2.- Las cuantías a percibir por dicho personal durante el ejercicio 2006 son las siguientes:

GRUPO	CUANTIA MENSUAL 2006
B	31,66
D	10,82
E	6,72

Las cuantías mensuales a percibir a partir del 1 de enero de cada ejercicio siguiente son las relacionadas a continuación:

GRUPO	CUANTIA MENSUAL 2007	CUANTIA MENSUAL 2008	CUANTIA MENSUAL 2009
B	63,33 €	94,99 €	126,66 €
D	21,63 €	32,45 €	43,26 €
E	13,44 €	20,15 €	26,87 €

913387804



Dirección General de Recursos Humanos
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Comunidad de Madrid

3.3.- Estas cantidades se abonarán en la nómina del mes siguiente a su devengo, en concepto de complemento de Atención Continuada y serán adicionales a las que actualmente perciben por el mismo concepto con carácter mensual.

3.4.- Durante el periodo de vacaciones reglamentarias, se abonará un promedio de las cantidades percibidas por este concepto en los seis meses inmediatamente anteriores. En el supuesto de que las vacaciones se disfruten de forma partida, se tomará como base la misma media pero proporcional al periodo de tiempo a disfrutar.

3.5.- Asimismo, estas cuantías formarán parte de la mejora voluntaria de IT en aquellas bajas que cursen a partir de la entrada en vigor conforme a lo establecido en la Resolución de 28 de febrero de 2005 de la mejora voluntaria de la incapacidad transitoria.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que el Acuerdo sindical fue aprobado en diciembre del ejercicio 2005 y que el apartado tercero del mismo publicado en el BOCM establece que "entra en vigor en la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", publicado el Acuerdo el 30 de mayo del 2006, el mismo entra en vigor en esta fecha.

En consecuencia el personal estatutario al que es de aplicación este Acuerdo comenzará a percibir las cantidades mensuales que esta Resolución establece a partir de la nómina del mes de junio.

Madrid, 31 de mayo de 2006

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo: Armando Resino Sabater

DIRECTORES GERENTES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA